


RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL ENCARGO A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DOTACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN GANADERO Y FORESTAL (CIA) “DEHESÓN DEL ENCINAR”, LOCALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OROPESA (TOLEDO), ADSCRITO AL IRIAF.

I. ANTECEDENTES.



PRIMERO. El CIA Dehesón del Encinar se encuentra localizado en el Término Municipal de Oropesa (Toledo), y está adscrito al Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla- La Mancha (IRIAF). El citado Centro cuenta con unas instalaciones que requieren una adecuada rehabilitación. De igual modo, resulta conveniente la ejecución de una obra consistente en un Centro de visitantes, con carácter informativo e interpretativo del medio que lo rodea y de las actividades que se realizan en dicho medio. Siendo así, y tras la tramitación del oportuno expediente, por Resolución del Director del IRIAF, de fecha 17/11/2022, se procedió a la aprobación de Orden de Encargo a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), para la redacción del oportuno proyecto de obra. Una vez que ha sido redactado dicho proyecto, firmado por D. Enrique de Juan Elgueta, Arquitecto col. núm. 11755 del COAM, resulta necesaria la ejecución de las obras proyectadas, a fin de llevar a cabo las labores de rehabilitación de las instalaciones, así como de construcción de un Centro de visitantes, a fin de que el Centro de Investigación pueda desarrollar de manera plena y adecuada las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. La necesidad del presente encargo se constata en la Memoria Justificativa que obra en el expediente, el cual ha sido iniciado mediante Resolución de fecha 08/03/2023 del Director del IRIAF. De igual modo, constan en el expediente la correspondiente Memoria económica y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir, junto con la presente Resolución, el desarrollo de los trabajos que abarca esta orden de encargo. Los citados documentos se ajustan, tanto en el aspecto económico como en el técnico, al proyecto de obra anteriormente indicado.

TERCERO. El IRIAF carece de los medios materiales y humanos para poder llevar a cabo, por sí mismo, el objeto de este encargo.

CUARTO. Existe crédito suficiente y adecuado para asumir las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del encargo, por un importe de **345.735,48 euros**, con cargo a las partidas del presupuesto del IRIAF que a continuación se detallan, y con arreglo al siguiente desglose por ejercicios:

- Ejercicio 2023: 51010000/G/541H/63000/OOAA0000001223.....140.210,54 €
- Ejercicio 2024: 51010000/G/541H/63000/OOAA0000001223.....205.524,94 €

- Total importe: 345.735,48 €

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. Los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta de forma directa (esto es, sin ceder la titularidad de la competencia)

una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza pública o privada.

SEGUNDO. El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en los términos previstos por su artículo 32 apdo. 1, según el cual los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De igual forma, el citado precepto indica expresamente que “el encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

TERCERO. Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC): *“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, TRAGSA y TRAGSATEC tendrán la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla, de los cabildos y consejos insulares, de las diputaciones forales del País Vasco, de las diputaciones provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.d) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.”*, ambas empresas son medios propios de la Administración de Castilla La Mancha.

CUARTO. Siendo así, el artículo 4.1 del mencionado Real Decreto 69/2019 establece que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con las entidades de las que son medios propios instrumentales y servicio técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, estando obligadas estas empresas a realizar los trabajos y actividades encargados por las entidades referidas en el artículo 2 de dicho Real Decreto.

QUINTO. Resulta competente para la aprobación del encargo, el Director del IRIAF, en consonancia con lo previsto en el art. 10 Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla- La Mancha, el cual debe ponerse en consonancia con el Decreto 42/2015, de 15/06/2015, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla- La Mancha (IRIAF), cuyo art. 10 apdo. 2 indica que al Director del IRIAF le corresponden, entre otras funciones:

- Gestión de los servicios, actividades y prestaciones del IRIAF.
- Todas aquellas otras funciones de dirección, gestión y control no atribuidas al Presidente o Consejo de Dirección.

De igual forma, debe tenerse en cuenta lo previsto en el art. 58 apdo. 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla- La Mancha, que indica que los órganos de la Administración regional y de sus organismos autónomos y entidades públicas requerirán autorización del



Consejo de Gobierno, previamente a la adopción de actos o negocios jurídicos que conlleven la aprobación del gasto, en el siguiente caso, entre otros: c) Los convenios, encargos, encomiendas o instrumentos similares a suscribir entre las entidades pertenecientes al sector público cuando el gasto sea superior a 5.000.000,00 euros, así como las modificaciones, liquidaciones y resoluciones de los mismos.

Visto lo cual, y teniéndose en cuenta el importe de la presente orden de encargo, cabe concluir que el Director del IRIAF es el órgano competente, sin necesidad de autorización del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO. Encargar a la **EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)** la ejecución de las obras de rehabilitación y dotación expositiva del Centro de Investigación Ganadero y Forestal (CIA) “Dehesón del Encinar”, localizado en el Término municipal de Oropesa (Toledo), adscrito al IRIAF.

Dicha Orden de Encargo tiene un precio total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (345.735,48 €)**, en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con cargo a las partidas del presupuesto del IRIAF que a continuación se detallan, y con arreglo al siguiente desglose por ejercicios:

- Ejercicio 2023: 51010000/G/541H/63000/OOAA0000001223.....140.210,54 €
- Ejercicio 2024: 51010000/G/541H/63000/OOAA0000001223.....205.524,94 €
- Total importe: 345.735,48 €

El gasto correspondiente al ejercicio 2024 se entenderá condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la presente orden de encargo:

1. Objeto del encargo.

La actuación prevista en la presente orden de encargo consiste en la ejecución de la obra de rehabilitación y dotación expositiva del Centro ubicado en la finca “Dehesón del Encinar”, en Oropesa, provincia de Toledo, adscrita al IRIAF, con arreglo al proyecto de obra encargado en su día a TRAGSATEC, y que consta en el expediente. La presente orden de encargo se regirá por estas cláusulas, así como por el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 02/03/2023, y por el correspondiente proyecto de obra.

2. Descripción de los trabajos.

Los trabajos a realizar por parte de TRAGSA serán los expresados en el proyecto de obra, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que obran en el expediente.

3. Conceptos incluidos.

Las actuaciones definidas y que constituyen el objeto del encargo incluyen, además de los medios personales y materiales para la ejecución de la obra, la obtención de cuantas licencias y permisos sean necesarios para dicha ejecución.



4. Dirección de los trabajos.

La Dirección de los trabajos en aras a la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de las actividades descritas en el presente documento corresponderá a D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Alimentario y Forestal de Castilla - La Mancha (IRIAF). Ello, sin perjuicio del nombramiento de la correspondiente Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, conforme a lo previsto en la normativa de aplicación en materia de edificación.

TRAGSA se encargará de supervisar y planificar los trabajos y recursos necesarios para su realización, así como de dar cumplimiento a todo lo establecido en la presente Resolución, mediante la figura de un coordinador en constante comunicación con la Dirección Facultativa designada por el IRIAF.

5. Medios personales.

El personal destinado, por parte de TRAGSA, para la ejecución del presente encargo, contará con las capacidades, competencias y titulaciones que, de acuerdo con sus específicas labores a realizar, sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

La Dirección del IRIAF podrá requerir la presencia de los profesionales en la sede del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Alimentario y Forestal de Castilla – La Mancha (IRIAF) a los efectos de convocar reuniones de distinto ámbito relacionadas con los trabajos y actividades comprendidas en el objeto del encargo.

6. Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución del presente encargo será de DOCE MESES, contados a partir de comprobación del replanteo.

La orden de encargo se entenderá cumplida cuando TRAGSA haya realizado, con arreglo a las presentes cláusulas, al proyecto de obra y al Pliego de Prescripciones Técnicas, la totalidad del objeto del mismo.

7. Subcontratación.

TRAGSA podrá subcontratar los trabajos objeto del presente encargo, hasta un límite del 50 por ciento del precio total de los mismos. En todo caso, el IRIAF no realizará pagos directos a subcontratistas.

8. Seguridad ligada al encargo.

La empresa objeto del encargo cumplirá las disposiciones de la normativa general y autonómica sobre riesgos laborales. Los trabajadores de la empresa objeto del encargo dispondrán de la información y formación sobre los riesgos de la actividad que desempeñan.

9. Seguridad de la información y protección de datos.

TRAGSA debe cumplir con la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos y seguridad de la información.

TRAGSA y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la realización del encargo, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

TRAGSA deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas, en especial las derivadas del deber de



secreto, respondiendo la empresa personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

10. Acceso a datos de carácter personal.

En materia de protección de datos, TRAGSA tendrá la consideración de encargado del tratamiento, Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El encargado del tratamiento está obligado al cumplimiento íntegro de la normativa aplicable de protección de datos, así como cualquier otra normativa aplicable en esta misma materia, obligándose a:

- Utilizar los datos de carácter personal facilitados por el responsable del fichero, única y exclusivamente para la ejecución del encargo, y llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal conforme a las instrucciones especificadas en el mismo.
- No ceder ni comunicar a terceros, ni siquiera para su conservación, los datos personales a los que tenga acceso durante la prestación del servicio.
- Destruir o devolver cuantos soportes y documentos que contengan datos de carácter personal una vez finalizado el presente servicio. En el caso de destrucción, TRAGSA entregará al responsable del fichero un certificado que así lo acredite.
- No obstante, cuando exista una obligación legal que así lo exija el encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del fichero.
- Mantener y cumplir durante el tratamiento, y con posterioridad a su finalización, el deber de secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, tomando las medidas oportunas para que su personal cumpla con dicho deber.
- El responsable del fichero se reserva la posibilidad de exigir la firma de compromisos de confidencialidad al personal al servicio del encargado del tratamiento que realice materialmente la prestación del servicio.
- En el caso de recabar datos personales como consecuencia del cumplimiento del objeto del encargo, el encargado del tratamiento lo hará siempre en nombre del responsable del fichero, informando a los propios afectados de acuerdo a lo que dispone normativamente.

11. Forma de pago.

El pago se realizará a través de la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, siempre con la aceptación de la Dirección Facultativa, y que se expedirán con carácter mensual. Una vez acabada la obra, se presentará la certificación final. La Administración abonará las cantidades dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación, por parte del IRIAF, de cada una de las certificaciones de obra.

TERCERO. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en su condición de Presidente del IRIAF, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director del IRIAF,

